



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **154694**
Codigo validación **TE5Q1VBLSU**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **04-oct-2013 08:38**
Numeración documento **38-ryp-an-2013**
Fecha oficio **01-oct-2013**
Remitente **YANDÚN POZO CASTILLO RENE**
Razón social
Fecha e estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.gob.ec>
<http://35.26.232.22/tramite.jsf>

OFICIO No 38 -RYP-AN-2013
Quito, 1 de octubre de 2013

Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Recibido 14 fgs

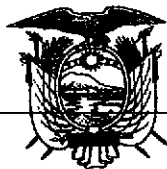
De mis consideraciones:

Conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica de Creación del Fondo Especial de Inversión y Administración de los Recursos Financieros (FEIARFITT), generados por la Explotación de los Campos Petroleros Ishpingo, Tambococha y Tiputini (ITT), con el objeto de que se sirva ordenar el trámite correspondiente.

Atentamente:

Gral. (S.P.) René Yandún Pozo
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

Adj.: 14 f. ú.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS PETROLEROS ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI (FEIARFITT)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los recursos no renovables más importantes que tiene el Ecuador es el petróleo y por unos pocos años más, si no hacemos nada, seguirá siendo el mayor bien natural que sustente la economía del país.

La declinación natural de los pozos petroleros, a la fecha, obliga a mirar el futuro con objetividad, y a tomar medidas preventivas que permitan continuar contando con este recurso tan necesario – petróleo – a mediano y largo plazo.

Al respecto, el desarrollo de uno de los más grandes proyectos petroleros que tiene el país, el tren estructural ITT (Ishpingo – Tambococha - Tiputini), representa una alternativa histórica.

El Ecuador, cuyo presupuesto depende en aproximadamente un 37.5% de los ingresos que genera la explotación petrolera, necesita seguir contando con recursos provenientes de dicha actividad hidrocarburífera, los cuales requieren de una administración planificada, transparente y eficiente.

Es imprescindible programar el uso de los recursos financieros que genere la explotación del bloque ITT, con visión objetiva, que permita sustentar la economía actual y, de ser posible, generar proyectos de inversión que fortalezcan la matriz productiva, para que el país pueda enfrentar los retos financieros en los próximos 25 años, de manera técnica, oportuna y con prácticas ambientales internacionales, para reducir los índices de pobreza.

La empresa estatal Petróleos del Ecuador EP (EP PETROECUADOR), a la fecha tiene una producción de petróleo que bordea los 385 mil barriles por día, de los cuales, hasta el 2015, tiene comprometido el 46% para honrar los contratos de compraventa anticipada de crudo suscritos con la empresa PETROCHINA, 175 mil barriles día para ser procesados en las Refinerías del Ecuador y un pequeño saldo que se vende al exterior.

La mejor manera de recuperar e incrementar la producción petrolera, para ejecutar los proyectos de transformación de la matriz productiva, es el desarrollo y producción integral del tren estructural ITT, a base de un sistema de gestión

M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ambiental que incluya la aplicación de estándares internacionales (normas ISO 14001 y OSHA 18000), en todas las fases de su operación hidrocarburífera; cumpliendo principios de ecodesarrollo (sustentable y sostenible); utilizando tecnología de punta; para que el país se beneficie de la explotación de una de las mayores reservas de crudo pesado (14,7 grados API) con las que cuenta, según certificación de la empresa francesa BEICIP – FRANLAB, emitida en el año 2004, que considera que el Bloque ITT (43) posee aproximadamente 1.530,5 millones de barriles de reservas probadas, probables y posibles.

Los constantes e imprevistos cambios en los precios internacionales de las materias primas, así como su creciente diferencia frente a los precios de los productos de mayor valor agregado y alta tecnología, han colocado a la economía ecuatoriana en una situación de intercambio desigual, sujeta a los vaivenes del mercado mundial, por lo que es importante el cambio del patrón de especialización productiva de la economía, que le permita al Ecuador generar mayor valor agregado a su producción.

Por las razones expuestas, conviene a los intereses del país, que la Asamblea Nacional expida una ley específica, mediante la cual disponga que todos los recursos financieros que ingresen por concepto de la explotación del Proyecto ITT sean depositados en un fondo especial, fuera del Presupuesto General del Estado, que se constituya como un fideicomiso mercantil cuyo fiduciario sea el Banco Central del Ecuador (BCE). El constituyente y beneficiario de dicho patrimonio autónomo será el Estado ecuatoriano, que intervendrá representado por el Ministro de Finanzas.

Por lo tanto, existiendo suficientes justificativos y normas jurídicas que sustentan este proyecto de Ley, estimo que su trámite debe ser expedito y oportuno.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 1 último inciso, dispone que "... Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Que, la Constitución de la República, en el artículo 317, establece que: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado..."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Constitución, en el artículo 408, prevé que: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas...".

Que, estos tres artículos le conceden al Estado dicha propiedad inalienable sobre los recursos naturales no renovables, lo que significa que al Estado ecuatoriano no se le puede discutir el dominio eminente que tiene de manera exclusiva sobre estos recursos, razón por la cual no se puede restringir el derecho de uso, goce y disposición de los mismos, por cuanto, en ese caso, perderían su calidad de propiedad inalienable del Estado.

Que, la Constitución, en el artículo 261, expresamente dispone que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales...11. Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales". Lo que es exclusivo para el Estado, es excluyente para los demás actores sociales.

Que, según dispone el artículo 141 ibidem, "La Presidenta o Presidente de la República ... es el Jefe del Estado y de Gobierno ...", es decir, el responsable de la administración de dicho patrimonio.

Que, la Constitución, en el artículo 147, dispone que: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República"...3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva".

Que, la Constitución de la República en el artículo 283 dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin...".

Que, la Constitución de la República en el artículo 284, dispone que la política económica tendrá, entre otros objetivos: "1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional...2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación de conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica...3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética...".

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos...".

Que, la Constitución de la República en el artículo 325, numeral 15 establece que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

entre otros servicios públicos, debe considerarse, la: "...producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles...".

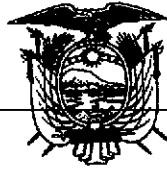
Que, la Constitución, en el artículo 313, prevé que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud, tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad..."

Que, la Constitución, en su artículo 395, reconoce los siguientes principios ambientales: "...1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras..."

Que, la Constitución, en el artículo 414, dispone que: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de la emisión de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protegerá a la población en riesgo".

Que, el 23 de agosto de 2013, mediante Oficio No. T.4980-SNJ-13-719, el señor Presidente de la República remite a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, en 15 páginas, la petición de declaración de "interés nacional" de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, ubicados en el Parque Nacional Yasuní.

Que, dentro del Título "Fundamentos Económicos", en el cuarto párrafo de la página 14 del oficio suscrito por el señor Presidente de la República, se manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con los informes económicos realizados conjuntamente por los ministerios de (sic) Coordinador de Política Económica, contenido en el oficio No. MCPE-DM-C-2013-026, que adjunto, y de Recursos Naturales no Renovables, contenido en el oficio No. MRNNR-DM-ACDM-2013, dentro de dos años, contados a partir del inicio de producción de los Bloques 31 y 43, se llegará



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a una producción pico de 225.000 barriles diarios de petróleo (BPPD), lo que significaría para el estado ecuatoriano:

- 1.) Alcanzar una producción anual de alrededor de 275 millones de barriles, que representaría el nivel de producción más alto registrado en nuestra historia;
- 2.) Obtener la suma de US\$18.292.000.000 a valor presente neto, que corresponden a US\$ 41.769.500.000, valorando el barril de crudo a US\$ 70 por barril, y si el valor del barril alcanza los US\$ 91.7, los ingresos petroleros corrientes subirían a US\$ 59.946.200.000, lo que equivale a un valore (sic) presente neto de US\$ 26.931.300.000; ...”.

Que, con Resolución No. ... del ... de ... de 2013, la Asamblea Nacional declaró de “interés nacional” la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 ubicados en el Parque Nacional Yasuní.

Que, según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), “...los ejes para la transformación de la matriz productiva son:

1. Diversificación productiva basada en el desarrollo de industrias estratégicas- refinería, astillero, petroquímica, metalurgia y siderúrgica- y en el establecimiento de nuevas actividades productivas - maricultura, biocombustibles, productos forestales de madera que amplíen la oferta de productos ecuatorianos y reduzcan la dependencia del país.
2. Agregación de valor en la producción existente mediante la incorporación de tecnología y conocimiento en los actuales procesos productivos de biotecnología (bioquímica y biomedicina), servicios ambientales y energías renovables.
3. Sustitución selectiva de importaciones con bienes y servicios que ya producimos actualmente y que seríamos capaces de sustituir en el corto plazo: industria farmacéutica, tecnología (software, hardware y servicios informáticos) y metalmecánica.
4. Fomento a las exportaciones de productos nuevos, provenientes de actores nuevos -particularmente de la economía popular y solidaria-, o que incluyan mayor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

valor agregado -alimentos frescos y procesados, confecciones y calzado, turismo-. Con el fomento a las exportaciones buscamos también diversificar y ampliar los destinos internacionales de nuestros productos.”.

Que, según el informe presentado por la empresa francesa BEICIP FRANLAB, mediante la utilización de sísmica 3D, las reservas del Bloque 43 alcanzarían un monto superior a 1.530,5 millones de barriles de petróleo, durante aproximadamente 23 años.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 286, dispone que “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente...”;

Que, es necesario optimizar y racionalizar la utilización de los recursos extraordinarios provenientes de la explotación petrolera, orientándola a proyectos de inversión estratégica;

Que, el fideicomiso mercantil, previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, es una figura jurídica que permite administrar fondos, como un patrimonio autónomo, a través del cual es posible administrar los recursos provenientes de la explotación del bloque ITT;

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS PETROLEROS ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI (FEIARFITT)

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación del Fondo.- Créase el Fondo Especial de Inversión y Administración de los Recursos Financieros generados por el Desarrollo y Producción de los Campos Petroleros Ishpingo, Tambococha y Tiputini (FEIARFITT), el mismo que se constituirá como un fideicomiso mercantil cuyo fiduciario será el Banco Central del Ecuador (BCE).

El Estado ecuatoriano será el constituyente y beneficiario de dicho patrimonio autónomo, que estará representado por el Ministro de Finanzas. Los recursos financieros de este Fondo no formarán parte del Presupuesto General del Estado en ningún caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- Finalidad del Fondo.- Todos los recursos del Fondo a obtener en los 23 años de desarrollo, producción y/o industrialización del petróleo de los campos ITT, se destinarán a los siguientes propósitos, considerando la importancia y la necesidad urgente de la transformación de la matriz productiva:

- costos operativos del Campo ITT	20,0%
- nuevos proyectos hidroeléctricos y de energías no renovables	10,0%
- construcción de astilleros	10,0%
- actividades complementarias de la refinería y petroquímica	10,0%
- proyectos relacionados con el conocimiento: electrónica, comunicaciones, informática, nanotecnología, mecatrónica, biotecnología y biocombustibles	12,0%
- asignación para los GADS(Art. 192 COOTAD, Ley 010 y Art. 94 Ley de Hidrocarburos	17,5%
- proyectos siderúrgicos	4,5%
- actividades de maricultura	4,5%
- proyectos turísticos	4,0%
- proyectos de la industria farmoquímica y farmacéutica	3,0%
- proyectos metalúrgicos	3,0%
- gastos de constitución, registro, ejecución de las operaciones del fideicomiso y gastos de fiscalización de los proyectos de inversión y auditoría de los estados financieros	1,5%

Art. 3.- Los recursos del Fondo FEIARFITT no podrán destinarse a gastos corrientes, salvo en el caso de los costos operativos (20%) del Campo ITT que efectúe PETROAMAZONAS EP.

Art. 4.- El Banco Central del Ecuador transferirá diariamente al fideicomiso existente los recursos que se obtengan de la producción y/o industrialización del petróleo de los campos ITT, y los intereses que resulten de los depósitos y de las operaciones de crédito, de ser el caso.

Art. 5.- Recursos que constituyen el FEIARFITT.- El fideicomiso mercantil que se constituirá por disposición de esta Ley, estará conformado por los siguientes recursos financieros:

- Los provenientes de la explotación, comercialización o productos refinados que realice PETROAMAZONAS EP de los hidrocarburos que produzca el bloque ITT;
- Los generados por la venta anticipada del petróleo del bloque ITT;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Las rentas que generen los depósitos e inversiones efectuados por el fideicomiso;
- Otros, derivados de las actividades hidrocarburíferas del bloque ITT y de la administración del FEIARFITT.

Art. 6.- El fiduciario podrá invertir los recursos del FEIARFITT buscando las mejores condiciones de colocación. El porcentaje de rendimiento que se obtenga de esas inversiones no podrá ser menor al correspondiente al rendimiento que registre la inversión de los recursos de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad (RILD).

Art. 7.- Los recursos del FEIARFITT solo podrán ser utilizados para los fines señalados en esta Ley. No podrán ser usados para otorgar garantías, fianzas, colaterales u otros destinos similares. Tendrán inmunidad y son inembargables; por lo tanto, jamás serán objeto de apremio, medida preventiva, cautelar o de ejecución.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

Art. 8.- Confórmese el Consejo Directivo del FEIARFITT, la misma que estará integrada por la Presidenta o el Presidente de la República, quien la presidirá; la Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, la Ministra o el Ministro de Finanzas; la Ministra o el Ministro de Recursos Naturales no Renovables; la Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad; la Ministra o el Ministro de Ambiente; y, la Ministra o el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Cada Miembro podrá nombrar su delegado, que deberá tener rango de Viceministra o Viceministro. Cuando no asista la Presidenta o el Presidente de la República, presidirá las sesiones su representante.

Cada uno de los miembros del Consejo tiene derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

La Gerente o el Gerente General del Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del fiduciario, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo del FEIARFITT sin derecho a voto, y actuará en calidad de Secretaria o Secretario del mismo.

Art. 9.- Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo del FEIARFITT:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Crear el Comité Técnico de Administración del FEIARFITT y nombrar a su Gerente General, de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República;
- b) Aprobar el Presupuesto del Comité Técnico y el Reglamento para el funcionamiento del organismo indicado;
- c) Aprobar, en el plazo de 90 días, el Plan de Inversiones para el periodo 2013-2039, del FEIARFITT;
- d) Aprobar los proyectos de inversión económica, social y ambiental generados por los gobiernos autónomos descentralizados (GADS), que deban ejecutarse con cargo al FEIARFITT;
- e) Aprobar, cuando sea menester, la formación de empresas mixtas del Estado ecuatoriano con empresas de otros estados o sociedades de capital nacionales o extranjeras, para la ejecución de determinados proyectos de inversión;
- f) Calificar, sobre la base de informes de factibilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental presentados por el Comité Técnico, cada uno de los proyectos de inversión a financiarse con recursos del FEIARFITT y determinar el orden de prioridad de los mismos, cuya ejecución dispondrá, según la disponibilidad efectiva de recursos del FEIARFITT y sin alteración del orden de prioridad establecido, para lo cual no se requerirá de ningún otro informe de entidad pública alguna.

La información respectiva será difundida, por intermedio de las páginas web de los ministerios de Finanzas; Recursos Naturales no Renovables, Ambiente, Industrias y Productividad; y, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

- g) Autorizar, con base en los informes que presente el Comité Técnico, el programa específico de inversiones para la ejecución de cada proyecto, al organismo del Estado o a la empresa generadora a la que se hubiere otorgado la respectiva concesión, en tanto el cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de sus acciones, pertenezca al sector público ecuatoriano;
- h) Autorizar al fiduciario el desembolso de los recursos para la iniciación o continuación de los proyectos, con base en los informes que presente el Comité Técnico;

A



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- i) Vigilar la administración del fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones;
- j) Informar anualmente a la Asamblea Nacional, con respecto al movimiento y el estado financiero del fideicomiso, sobre la base del informe que presente el fiduciario. Tal informe deberá difundirse a través de las páginas web de los ministerios de Finanzas; Recursos Naturales no Renovables; Industrias y Productividad, Ambiente; y, Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- k) Autorizar al fiduciario la contratación de firmas auditoras y fiscalizadoras externas privadas de reconocida solvencia, para que realicen las auditorías de los estados financieros del fideicomiso mercantil del FEIARFITT; y, al manejo de los recursos de los proyectos de inversión, sin perjuicio del control, que por mandato constitucional y legal, le corresponde efectuar a la Contraloría General del Estado; y,
- l) Adoptar las medidas necesarias, con base en los informes y recomendaciones que realicen los auditores de los proyectos de inversión, para evitar el retardo, suspensión, paralización o inadecuada ejecución de los mismos.

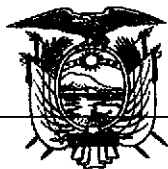
Los informes y demás documentos que se generen y conozcan en el seno del Consejo, reposarán en poder del fiduciario, bajo su responsabilidad.

Art. 10.- El Comité Técnico del FEIARFITT estará dirigido por un Gerente General, quién lo presidirá y será su representante legal.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Comité Técnico:

- a) Mantener un registro de los proyectos de inversión que podrían financiarse con los recursos del FEIARFITT, teniendo en cuenta las asignaciones señaladas en el Art. 2, sugiriendo el orden de prioridad para su ejecución;
- b) Elaborar el informe de factibilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental de los proyectos de inversión cuya selección se recomendaría al Consejo Directivo del FEIARFITT, con base en los requerimientos técnicos establecidos por los ministerios correspondientes;
- c) Presentar al Consejo Directivo del FEIARFITT los informes técnicos pertinentes sobre cuya base, dicho Consejo seleccionará los proyectos de inversión a

H.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

financiarse con los recursos del FEIARFITT. Tales informes técnicos, sin perjuicio de los que determine el FEIARFITT, deberán contener los siguientes elementos, que podrán variar en función de la naturaleza del proyecto: (i) monto de proyecto; (ii) justificación; (iii) tasa interna de retorno (TIR), valor actual neto (VAN) y punto de equilibrio financieros y económicos; (iv) impacto ambiental (v) reducción de costo; y, (vi) tecnología y cobertura geográfica;

d) Informar sobre el avance de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los recursos del FEIARFITT, a través de los medios o mecanismos que se considere necesarios para el cabal cumplimiento de esta responsabilidad; y, en coordinación con el fiduciario, presentar al Consejo Directivo del FEIARFITT un informe de evaluación del avance del proyecto, con las recomendaciones respectivas tendientes a evitar el retardo, la suspensión, paralización o inadecuada ejecución del proyecto; y,

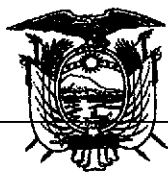
e) Evaluar los informes de avance de ejecución del proyecto de inversión presentado por la entidad, organismo o empresa ejecutora del proyecto, en coordinación con el fiduciario.

CAPITULO III
DEL FIDUCIARIO DEL FEIARFITT

Art. 12.- En virtud del artículo 227 de la Constitución de la República , el fiduciario tendrá la responsabilidad de administrar el patrimonio autónomo del FEIARFITT, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia, en cumplimiento de las respectivas estipulaciones contractuales y las instrucciones del Consejo Directivo.

El fiduciario velará por la entrega oportuna y eficiente de los recursos destinados al financiamiento de cada proyecto de inversión financiado por el FEIARFITT, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Consejo Directivo de dicho Fondo, para lo cual coordinará con el organismo o empresa ejecutor de cada proyecto y con el Comité Técnico, para garantizar la ejecución del respectivo proyecto.

Art. 13.- Los recursos del fideicomiso que no se inviertan en forma inmediata en los fines previstos por esta Ley, podrán ser colocados por el fiduciario, transitoriamente, en documentos con vencimiento de hasta sesenta días (60), que garanticen en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad de tales inversiones, observando los mismos criterios que utiliza el Banco Central del Ecuador, en la inversión de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, de la cuál no forman



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

parte los recursos del FEIARFITT. El rendimiento de la inversión constituirá un ingreso del FEIARFITT.

Art. 14.- Cualquier información y o documentación atinentes al manejo de los recursos del FEIARFITT, que se requieran de conformidad con la Ley o por disposición judicial, será proporcionada exclusivamente por el Gerente General del FEIARFITT.

Art. 15.- El fiduciario coordinará con el Comité Técnico, la presentación de los informes de evaluación sobre el avance del proyecto de inversión correspondiente, en forma semestral o cuando lo requiera el Consejo Directivo.

Art. 16.- Las contrataciones que deba realizar el fiduciario de conformidad con esta Ley, se efectuarán bajo el procedimiento de selección que determine el Consejo Directivo del FEIARFITT, en el respectivo reglamento.

Art. 17.- Los organismos, entidades y empresas públicas, o las empresas de economía mixta cuyo capital accionario pertenezca mayoritariamente al Estado, podrán presentar al FEIARFITT, para su análisis y decisión, proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Fondo, dentro de lo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

Art. 18.- Las instituciones y empresas públicas indicadas en el artículo anterior cuyos proyectos de inversión hubieren sido seleccionados por el Consejo Directivo del FEIARFITT, serán las ejecutoras de esos proyectos de inversión.

Art. 19.- El ejecutor del proyecto de inversión deberá presentar obligatoriamente y en forma trimestral al Comité Técnico y al fiduciario los informes de avance de ejecución del proyecto, el detalle de las inversiones efectuadas en el mismo y la comparación con el presupuesto original, para determinar el uso correcto de los recursos asignados del FEIARFITT.

El ejecutor del proyecto de inversión deberá acatar las observaciones y recomendaciones que formule el Consejo Directivo del FEIARFITT respecto a la ejecución y avance del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por su naturaleza, los ingresos del FEIARFITT están exentos de todo tributo; no obstante lo anterior, el constituyente, el fiduciario y beneficiario del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fideicomiso deberán efectuar las declaraciones tributarias pertinentes.

SEGUNDA.- El fiduciario o cualquier ciudadano deberá denunciar a la Contraloría General del Estado, cualquier situación que implique la utilización indebida o perjudicial a los intereses del Estado de los recursos transferidos por el fideicomiso para la ejecución del proyecto correspondiente.

TERCERA.- El Gobierno Nacional, con los recursos del FEIARFITT, promoverá, incentivará y estimulará la ejecución de proyectos de las matrices energética y productiva; las industrias estratégicas; la agroindustria y el impulso al desarrollo social, ambiental y del conocimiento, en todo el país.

CUARTO.- Los procesos de selección en materia contractual, se someterán a las leyes de Consultoría, Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normas atinentes a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Ministra o el Ministro de Finanzas, en representación del Estado y en calidad de constituyente, será el responsable de gestionar la legalización de la constitución del fideicomiso mercantil, de conformidad con las normas de la Ley de Mercado de Valores, a cuyo efecto coordinará con el fiduciario el texto pertinente de las estipulaciones contractuales.

SEGUNDA.- El Ministerio Finanzas transferirá al fiduciario del FEIARFITT, los recursos necesarios para la creación de la partida presupuestaria del presente ejercicio financiero, que se destinarán para iniciar el proceso de constitución del fideicomiso mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día de de 2013.